



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00214-2024-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 11 de octubre de 2024

VISTOS:

- 1) Informe N° 365-2024/SUNARP/ZRII/-UA.
- 2) Informe No 00347-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS.
- 3) Oficio No 00476-2024-SUNARP/ZRII/UPPM.
- 4) Oficio No 00485-2024-SUNARP/ZRII/UPPM.
- 5) Informe de Indagación de Mercado N° 004-2024.
- 6) Memorándum N° 01078-2024-SUNARP/ZRII/UA
- 7) Oficio Múltiple N° 00008-2024-SUNARP/OTI
- 8) Oficio Circular 00041-2024-SUNARP/OA del 06/09/2024
- 9) informe N° 00400-2024-SUNARP/ZRII/UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 365-2024-SUNARP/ZRII/UA, la Unidad de Administración solicita la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento, del servicio de Transmisión de Datos para la Zona Registral II, por 365 días.

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa.

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

Que, el inciso c) del artículo 100° del Reglamento establece que, a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, y conforme a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, para que se configure la causal de contratación directa

Página 1 de 3

denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, sobre la existencia de un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio de seguridad y vigilancia, se tiene que el contrato N° 020-2020/Z.R.N°II-SCH, suscrito entre la entidad y la empresa Telefónica del Perú S.A.A para la prestación del servicio de transmisión de datos cuyo plazo de ejecución contractual a través de diferentes adendas se ha extendido hasta el 22/11/2024, teniendo en cuenta que mediante Oficio Múltiple N° 00008-2024-SUNARP/OTI del 04/09/2024 y Oficio Circular 00041-2024-SUNARP/OA del 06/09/2024, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Administración de la Sede Central, respectivamente, disponen que cada una de las zonas registrales continúe con la contratación del servicio de transmisión de datos de manera independiente, siendo que habiéndose autorizado recién dicha convocatoria traería como consecuencia que no se cuente con el servicio regular de Transmisión de datos para la Zona Registral N° II y, por ende, se genere una situación de desabastecimiento de la prestación; esta circunstancia, afectará e impedirá que la entidad cumpla con sus objetivos institucionales y servicios registrales relacionados a la de las oficinas registrales y oficinas receptoras de la Entidad.

Que, sobre el segundo elemento a que alude la norma sobre que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se ha sostenido que el servicio de transmisión de datos, constituye una actividad necesaria y esencial para las oficinas registrales y receptoras de la Zona Registral N° II, siendo que de no contarse con dicho servicio se pone en riesgo el funcionamiento de los servicios registrales.

Que, en tal sentido, se evidencia que el servicio a contratar resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, ya que su ausencia afectaría el desarrollo de las actividades y funciones registrales de las oficinas registrales y oficinas receptoras de la Entidad.

Es de precisar que el monto de contratación directa ascenderá a la suma de seiscientos sesenta y nueve mil sesenta y 00/100 soles (S/ 669,060.00), habiéndose emitido por parte de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización la previsión presupuestaria N° PP-067003-016

Que, el artículo 100° del Reglamento de la LCE precisa que "Dicha situación [de desabastecimiento] faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda."

Que, al respecto la Unidad de Administración ha estimado un lapso de trescientos sesenta y cinco (365) días, conforme al Oficio Múltiple N° 00008-2024-SUNARP/OTI del 04/09/2024 y Oficio Circular 00041-2024-SUNARP/OA.

Que, de conformidad con el numeral 101.1. del artículo 101 del Reglamento de la LCE, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l),m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, concordante con la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN que determina que, en el ámbito de sus jurisdicciones los Jefes Zonales constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndoles el ejercicio de las funciones de la normativa de contrataciones del Estado, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo, corresponde a este despacho emitir el acto resolutorio de aprobación.

Que, asimismo, el artículo 102 del Reglamento establece el procedimiento a seguir una vez aprobada la contratación directa.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D. S. 344-2018-EF, y la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 057-2019-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la contratación directa del servicio de Transmisión de Datos para la Zona Registral II, al haberse configurado la situación de desabastecimiento, previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, por el monto de seiscientos sesenta y nueve mil sesenta y 00/100 soles (S/ 669,060.00) por el lapso de 365 días, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Administración a través del órgano encargado de las contrataciones, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación de forma directa e inmediata, a fin de atender el requerimiento efectuado; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo para los fines de sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
GINO CÉSAR YARLEQUÉ OLIVA
Jefe Zonal
Zona Registral N° II – Sunarp